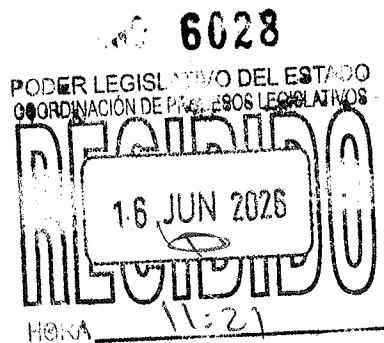
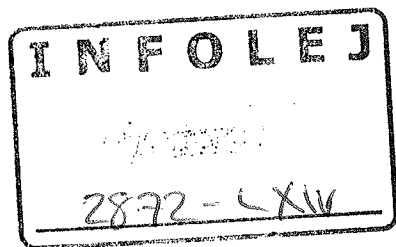




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



09 JUL 2026

54

Instituto de la Comisión (es) de
Asistencia Social, Familiar y Niñez

y de

Educación, Cultura y Deporte y Juventud.

INICIATIVA DE LEY QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI, PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, **Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, Presidenta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco**, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento **Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona los Artículos 8, 15, 16, 37, 38, 39, 54, 60 y 61 de la Ley de Educación y los Artículos 8, 42 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del en el Estado de Jalisco, en Materia de Inteligencia Artificial Generativa en la Educación Básica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **La Organización de las Naciones Unidas, ONU**, señaló que la educación pública tiene que vigilar una serie de criterios para hacer frente a la Inteligencia Artificial Generativa en el campo educativo y urge a los gobiernos a regular su utilización. Se reconocen las ventajas de la inteligencia artificial, pero es necesario que al integrarse en la educación se salvaguarden derechos y haya las normativas correspondientes.

Es importante mencionar que la **Inteligencia Artificial Generativa nació al público en noviembre de 2022** con el lanzamiento del *ChatGPT*, que se convirtió en la aplicación de más rápido crecimiento de la historia.

Esa herramienta puede generar resultados como texto, imágenes, vídeos, música y códigos de software, lo que tiene implicaciones de gran alcance para la educación y la investigación. Sin embargo, el sector educativo ha tenido que irse preparando a marchas forzadas para regular e integrar con ética y pedagogía a la Inteligencia Artificial Generativa.

En 2023, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, **UNESCO** realizó una Encuesta en más de 450 escuelas donde menos del 10% contaban con políticas institucionales o directrices formales relativas al uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial Generativa, en gran parte debido a la ausencia de normativas nacionales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La misma **UNESCO afirmó que la Inteligencia Artificial Generativa** representa una gran oportunidad para el desarrollo humano, pero se sugirió que *“No puede integrarse en la educación sin el compromiso público y sin las salvaguardas y regulaciones necesarias por parte de los gobiernos”,¹* Así mismo, **esta organización internacional** propuso que los gobiernos de los Estados regulen el uso la Inteligencia Artificial Generativa donde se incluya la protección de la privacidad de los datos y que se considere un límite de edad para su uso.

Es así, **que la UNESCO**, sugiere que el menor para **utilizar la Inteligencia Artificial Generativa en las escuelas debe tener al menos trece años de edad**, donde es sumamente importante formar a las y los docentes en esta materia.

La recomendación de la UNESCO, es valiosa debido a que es la edad orientativa mínima sugerida para el uso independiente de herramientas de inteligencia artificial generativa, principalmente por cuestiones de protección de datos personales y desarrollo cognitivo.

Pero, **también se considera que sin hacer caso omiso a la recomendación de la UNESCO, no se puede** proponer una norma prohibitiva porque eso limitaría el principio de progresividad de los derechos humanos, afectado el interés superior de la niñez de los menores de 13 años a acceder a la inteligencia artificial generativa, IAG.

Por ello, **veo factible que las y los menores de 13 años puedan acceder a la inteligencia artificial generativa en la educación básica bajo una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, el padre, la madre o el tutor.**

Lo anterior, debido a que el desarrollo cognitivo de los menores de 13 años exige en el uso de tecnologías y la inteligencia artificial generativa capacidad para generar sesgos informativos o manipulación de datos personales, por ello la necesidad de no prohibir, sino permitir bajo la tutoría directa y la supervisión del personal docente.

¹ <https://news.un.org/es/story/2023/09/1523892>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

También la UNESCO refiere, que, urge a los gobiernos del mundo a regular la **Inteligencia Artificial Generativa**, reconociendo sus ventajas, pero advirtiendo que no puede integrarse en la educación sin los debidos mecanismos de protección y normas claras.

2. **En 2025, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, dedicó el Día Internacional de la Educación a la Inteligencia Artificial**, donde su Directora General, pidió a los Estados Miembros a que inviertan en la formación de las y los estudiantes y docentes para hacer un buen uso de **la Inteligencia Artificial Generativa en la educación.**

También señaló, que la **Inteligencia Artificial Generativa** tiene grandes oportunidades para la educación siempre que su establecimiento en las escuelas sea con principios éticos claros, todo ello, para que esta tecnología sea complementaria, y no reemplace, las dimensiones humanas y sociales del aprendizaje.

Por lo que, debe ser **una herramienta al servicio de las y los estudiantes y docentes para proporcionarles autonomía y bienestar.**

En este sentido, **la UNESCO señala** que los recursos de los Estados dedicados a la **Inteligencia Artificial Generativa** deben sumarse a los recursos financieros ya asignados a la educación, y no en su disminución.

Esto porque, a nivel mundial **1 de cada 4 escuelas de primaria todavía no tienen acceso a la electricidad y el 60% de ellas no están conectadas a Internet**, por lo que las necesidades básicas de las escuelas bien gestionadas y equipadas, con maestros capacitados y remunerados deben seguir siendo una prioridad, a la par del desarrollo de la **Inteligencia Artificial generativa.**

3. Datos que surgen de un **estudio presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, Kids Online Argentina,** señaló que más de la mitad de las **“chicas y chicos”** de 9 a 17 años usa Inteligencia Artificial Generativa, IAG, y, de ellos, 2 de cada 3 lo hacen con fines escolares.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En este sentido, la **Señora Stefania Giannini, Subdirectora General de Educación de la UNESCO**, expresó *“su preocupación por el hecho de que los controles y equilibrios aplicados a los materiales didácticos no se estén utilizando en la aplicación de la IA generativa.”*²

Resaltó que la **Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, abre nuevos campos de oportunidades para el aprendizaje de las y los estudiantes, puntualizando que las normativas sólo pueden elaborarse una vez que se ha llevado a cabo una investigación adecuada.

En su documento de reflexión, la Señora Stefania Giannini, indica que la preparación de las escuelas para regular la utilización de herramientas de la Inteligencia Artificial Generativa en la educación.

Todos somos parte de la “generación IA”, y esta tecnología presenta muchas implicaciones para el futuro de la educación.

Por un lado, **ofrece nuevas oportunidades para enriquecer las experiencias de aprendizaje, proporcionar retroalimentación detallada y apoyo a los estudiantes y aliviar las cargas administrativas de los docentes.**

Por otro lado, **plantea preocupaciones acerca de la privacidad y la seguridad**, así como preguntas complejas sobre la naturaleza del conocimiento, el futuro rol de los educadores y la integridad académica.

Algunos han argumentado que el uso de la **Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, puede cubrir la escasez de profesores. Sin embargo, sabemos lo que se necesita realmente para una educación digital y de Inteligencia Artificial Generativa de calidad son escuelas bien administradas y bien equipadas, **con maestros bien capacitados y adecuadamente remunerados**, así como motivados para cumplir con esta misión de suma importancia.

² <https://www.unesco.org/es/articles/la-inteligencia-artificial-generativa-en-la-educacion-documento-de-reflexion-de-sra-stefania>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La perspectiva de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO**, señala que se debe promover un enfoque centrado en el ser humano, es decir desde las y los estudiantes, maestros, padres de familias y directivos de las escuelas para que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG se integre la educación básica y en todos sus niveles y modalidades.

Esto con la finalidad de **dotar a las y los estudiantes de las habilidades y competencias necesarias para prosperar en la era digital y, también a través de la misma educación se podrá desarrollar tecnologías de la Inteligencia Artificial** que protejan y amplíen diversos sistemas de conocimientos, en lugar de reducirlos.

Todo ello fomentando de manera prioritaria: el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes de educación básica.

Para lo cual, en su **acceso, enseñanza y aprendizaje** se deberán establecer **metodologías, estrategias, programas y políticas públicas** con el objetivo de que los maestros, las y los estudiantes tengan técnicas y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad.

4. Cabe mencionar **Esther Kuisch Laroche, Directora de la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe**, indica que más de la mitad de nuestras niñas y niños no comprenden plenamente lo que leen y una gran proporción no domina las matemáticas básicas, a la par se está generando una adopción acelerada de la Inteligencia Artificial Generativa en la región y en la escuelas.

Señaló *“que las y los niños y adolescentes no tienen los conocimientos básicos para poder desarrollar su pensamiento crítico, ¿Cómo vamos a cuestionar las respuestas de un ChatGPT si no tenemos capacidad crítica de hacer las preguntas, si no entendemos lo que estamos leyendo?”*³

³<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/14/sociedad/ia-impide-desarrollo-del-pensamiento-critico-en-ninos-y-jovenes-de-al-unesco>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En este sentido, reflexiona y señala que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG: "puede ser por un lado una herramienta extraordinaria que nos permite avanzar o también un factor que profundice las brechas ya existentes".

Abundó señalando, que el **impacto de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, en las escuelas *"depende mucho de las decisiones que tomemos hoy, de las oportunidades que generemos y de los mecanismos de coordinación que establezcamos"*⁴

Dijo, **"nos enfrentamos además a dilemas fundamentales: cómo asegurar la IA complemente y no sustituya el pensamiento humano; cómo garantizar que los sistemas educativos no se adapten pasivamente a la tecnología, sino que la orienten de acuerdo con sus propios fines..."**⁵

Por lo que, también los temas fundamentales de la **enseñanza y aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, en las escuelas es analizar el acceso al internet y sobre todo el rol de las y los docentes que deberán aplicar la ética, el respeto a los derechos humanos, la equidad y el desarrollo sostenible de la IAG a las y los alumnos.

5. En este sentido, **en México el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la obligación irrestricta de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad y progresividad.

En el Artículo 3, dispone el mandato de la rectoría del Estado en la educación, la cual debe regirse por criterios de excelencia, mejora continua y el desarrollo del pensamiento crítico. Asimismo, reconoce el derecho fundamental a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

El Artículo 4, párrafo noveno, señala el principio rector del Interés Superior de la Niñez, obligando a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele por el pleno desarrollo integral y la satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

⁴ Ibídem

⁵ Opcit



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El **Artículo 6**, señala la garantía de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, TICs, así como a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones e internet de banda ancha.

Con datos de la Secretaría de Educación Pública, en educación preescolar, primaria y secundaria, hay 23 millones 907 mil 339 estudiantes que acuden a clases en 231 mil escuelas, con el apoyo de más de un millón 231 mil 733 docentes. En el caso de la educación media superior, son 5 millones 508 mil 572 estudiantes, en 21 mil 249 planteles, con 425 mil 826 docentes.

Al respecto, en **2021, el Reporte de Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México**, elaborado por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, señaló que solo el 37.3% de los planteles cuentan con servicio de Internet con propósitos pedagógicos en sus instalaciones.

En 2024, Mexicanos Primero refirió que la tecnología en las escuelas es fundamental para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, mencionado que 7 de cada 10 escuelas públicas en México de preescolar a media superior no cuentan con internet y la mitad no tienen aulas con equipo de cómputo para uso pedagógico.

Estas cifras a nivel nacional, limitan a maestras, maestros, alumnas y alumnos al acceso, la enseñanza y el aprendizaje pedagógico de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, en las escuelas del nivel básico.

6. **En Jalisco**, la Constitución Política del Estado en el Artículo 4 y 15, garantiza la incorporación y el aprovechamiento de la sociedad de la información y la economía del conocimiento en la planeación democrática del Estado.

En la **Ley de Educación del Estado de Jalisco** en los Artículos 10, 54 y 61, se determina las bases para la alfabetización digital, el pensamiento lógico-matemático y el uso pedagógico y supervisado de dispositivos telemáticos al interior de las escuelas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En este sentido, el **2025 se lanzó el Programa Aula Jalisco Digital en Zapopan, Jalisco**, proyecto de intervención, rehabilitación y modernización de las escuelas públicas de nivel básico para impulsar en las aulas pantallas interactivas, mobiliario ergonómico y sistema audiovisual en donde los alumnos podrán acceder a contenidos digitales.

Así mismo, podrán realizar distintas actividades en realidad aumentada, **Inteligencia Artificial Generativa, IAG, dentro del salón de clases y robótica educativa.**

El Secretario de Educación del Estado de Jalisco, refirió que en esta primera etapa se habilitaron alrededor de **723 Aulas para pasar al Jalisco Digital**, equipadas con 28 mil 920 Chromebooks con sus carritos de carga. **También se ofrecieron capacitaciones a más de tres mil 600 docentes y 700 directivos.**

Dando continuidad al **Jalisco Digital, el modelo educativo** ha incorporado tecnología, habilidades y participación familiar para fortalecer procesos formativos desde educación básica.

La **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, ha señalado la utilidad de la versión educativa de Gemini**, *“diseñada para apoyar a las y los maestros en la automatización de procesos de evaluación y retroalimentación personalizada.*

Mediante esta tecnología, los docentes pueden escanear trabajos elaborados a mano, identificar errores específicos, clasificar tipos de fallas y generar comentarios motivadores para cada estudiante, lo que reduce de manera significativa la carga administrativa.

Para las y los estudiantes, el uso de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, se orienta al aprendizaje guiado. El sistema actúa como un tutor que explica procesos lógicos y ayuda a detectar errores en temas complejos, como matemáticas o termodinámica, más allá de ofrecer respuestas correctas.

El modelo también impulsa la creación de recursos multimedia y la programación asistida mediante herramientas como Canva y su Estudio Mágico⁶, entre otras cosas.

⁶ <https://www.informador.mx/jalisco/educacion-jalisco-apuesta-por-la-innovacion-en-sus-aulas-20260112-0025.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

7. Esta iniciativa que presento como parte de la **Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRI** se estableció desde el inicio de la presente Legislatura como un tema prioritario, el cual es un tema que fue solicitado desde la ciudadanía y la academia.

Por ello, esta **iniciativa establece las bases mínimas** para que en la educación básica de Jalisco se continúe desarrollando de la mano la Inteligencia Artificial Generativa con el pensamiento crítico, la empatía y la ética, tanto de las y los estudiantes como de maestros. Así también establecer elementos para la protección de la privacidad y de datos personales de las y los menores, docentes y de todo aquel que utilice la IAG en las escuelas de nivel básico con fines educativos y administrativos.

Jalisco es un polo de desarrollo que debe instruir académicamente a las y los estudiantes de nivel básico con las mejores herramientas tecnológicas y de **inteligencia artificial generativa** que los preparen a los retos profesionales del siglo XXI por lo que es de vital importancia legislar en la materia para establecer bases legales y garantizar un balance entre los beneficios del desarrollo de herramientas de este tipo y la protección de los derechos de las personas, con base en las recomendaciones planteadas por la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO**, y demás fuentes consultadas, que se desarrollaron con antelación.

8. Considero importante resaltar que la **autoridad educativa estatal debe impulsar el acceso, la enseñanza y el aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, en la educación básica, por esos motivos, esta iniciativa propone, en la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo siguiente:

- La autoridad educativa estatal apoyará en escuelas del nivel básico la impartición de la inteligencia artificial generativa y el uso de las tecnologías de la información.
- La autoridad educativa estatal impulsará el acceso, enseñanza y aprendizaje de la inteligencia artificial generativa en la educación básica. Para las y los menores de 13 años de edad su uso estará supeditado a una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, padre, madre o tutor.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

- La autoridad educativa estatal impulsará la educación extraescolar propiciando el desarrollo de sus comunidades, a través de Programas de fortalecimiento en educación tecnológica, inteligencia artificial generativa.
- Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo Estatal implementar programas de fortalecimiento para la inteligencia artificial generativa, así como generar la infraestructura necesaria para impulsar la transformación en el uso de las tecnologías de la información y de inteligencia artificial generativa.
- Se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios de la inteligencia artificial generativa considerado como elemento fundamental de la educación de nuestro estado.
- Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la inteligencia artificial generativa y las tecnologías de la información para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad.
- Se fomentará la investigación de la inteligencia artificial generativa de conformidad con lo establecido en la Ley General en la materia.
- Se impulsará el conocimiento tecnológico y la alfabetización digital, con diversas herramientas, entre ellas la inteligencia artificial generativa.
- El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento apoyará a la inteligencia artificial generativa, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.
- Para el desarrollo de actividades de enseñanza, aprendizaje, evaluación, gestión, actualización, capacitación, así como la infraestructura educativa y demás acciones relacionadas con la educación en Jalisco, deberán estar encaminadas y apuntar a funcionar, de manera permanente, bajo un modelo mixto, que combine la modalidad presencial y la virtual, apoyándose de las tecnologías de información y la inteligencia artificial generativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- En la educación que se imparta en el estado de Jalisco, se utilizará el avance de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial generativa.
- Se buscará el uso responsable con fines pedagógicos y máximo provecho de las tecnologías de la información y la inteligencia artificial generativa.
- La autoridad educativa estatal promoverá el uso de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial generativa fomentando el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes de educación básica.

Para su acceso, enseñanza y aprendizaje se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad.

La autoridad educativa estatal impulsará el acceso, la enseñanza y el aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa en la educación básica a partir de los 13 años de edad.

En cuanto a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco, se dispone las siguientes modificaciones:

- Será derecho de las niñas, niños y adolescentes, el acceso, enseñanza y aprendizaje de la inteligencia artificial generativa. Para las y los menores de 13 años su uso estará supeditado a una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, padre, madre o tutor.
- Se fomentará el **uso responsable y seguro de las tecnologías** de la información e inteligencia artificial generativa, asimismo se les educará en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y en inteligencia artificial generativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En el apartado de los transitorios, se establece:

- **En el segundo transitorio**, se establece que en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá reformar y adicionar los Reglamentos de las Leyes de Educación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones normativas necesarias para homologarlas y armonizarlas al presente Decreto.
- **En el tercero transitorio**, se dispone, que en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la autoridad educativa estatal y municipal, así como las autoridades escolares y la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco en coordinación impulsarán metodologías, estrategias, programas y políticas públicas en materia de tecnologías de la información e Inteligencia Artificial Generativa.

Así también, se impulsará la capacitación continua de las y los maestros y de la comunidad escolar del nivel básico garantizando el acceso equitativo para reducir las brechas digitales, así como fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable hacia el respeto de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Las autoridades mencionadas se coordinarán con el órgano desconcentrado de transparencia y protección de datos personales de la Contraloría del Estado y con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer lineamientos y normas técnicas complementarias que establezcan mecanismos de privacidad y protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación básica con fines educativos y administrativos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **En el cuarto transitorio**, se establece que en un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, las autoridades educativas estatal, municipal, escolar, las maestras, los maestros, las madres y los padres de familia, tutores, así como asociaciones de padres de familia, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco se coordinarán para crear y promover el Programa Estatal de Mejora, Acceso, Enseñanza y Aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa del Nivel Básico para Maestros y Estudiantes.
- **En el quinto transitorio**, se dispone que la autoridad educativa estatal conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, promoverá en programas y estrategias el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en las instituciones del nivel básico, con base al presente Decreto.

9. En síntesis, realizó las siguientes reformas y adiciones:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 8. Todas las personas habitantes del estado de Jalisco deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.	Artículo 8...
Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan regularmente a las escuelas y permanezcan en ellas hasta su conclusión para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.	...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.	...
Se fomentará el desarrollo integral del sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales para desarrollar capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas desde la primera infancia.	...
La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.	...
Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, fomentará programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.	Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística, tecnológica, de inteligencia artificial generativa y el uso de las tecnologías de la información , fomentará programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.
Sin correlativo	La autoridad educativa estatal impulsará el acceso, enseñanza y aprendizaje de la inteligencia artificial generativa en la educación básica. Para las y los menores de 13 años de edad su uso estará supeditado a una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, padre, madre o tutor.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 15. Para propiciar el desarrollo de sus comunidades la autoridad educativa estatal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones: I a XII... XIII. Programas de fortalecimiento en educación tecnológica e ingenierías; y XIV...	Artículo 15... I a XII... XIII. Programas de fortalecimiento en educación tecnológica, inteligencia artificial generativa e ingenierías; y XIV...
Artículo 16. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes facultades: I a XVIII... XIX. Implementar programas de fortalecimiento docente con perspectiva en desarrollo tecnológico y de innovación; XX. Generar la infraestructura necesaria para impulsar la transformación digital y el desarrollo tecnológico; XXI a XXII...	Artículo 16... I a XVIII... XIX. Implementar programas de fortalecimiento docente con perspectiva en desarrollo tecnológico, inteligencia artificial generativa y de innovación; XX. Generar la infraestructura necesaria para impulsar la transformación digital, el desarrollo tecnológico, el uso de las tecnologías de la información y de inteligencia artificial generativa; XXI a XXII...
Artículo 37. En el estado de Jalisco se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad.	Artículo 37. En el estado de Jalisco se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico, de la innovación y de la inteligencia artificial generativa considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica, así como la inteligencia artificial generativa y las tecnologías de la información para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 38. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que lleven a cabo las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Artículo 38. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación y la inteligencia artificial generativa que lleven a cabo las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Artículo 39. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.	Artículo 39. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, la inteligencia artificial generativa, el conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.
Los programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural, para los educandos del tipo de educación secundaria y media superior, deberán estar encaminados hacia su inclusión laboral, así como en beneficio de su desarrollo personal y profesional.	...
El desarrollo de actividades de enseñanza, aprendizaje, evaluación, gestión, actualización, capacitación, así como la infraestructura educativa y demás acciones relacionadas con la educación en Jalisco, deberán estar encaminadas y apuntar a funcionar, de manera permanente, bajo un modelo mixto, que combine la modalidad presencial y la virtual, apoyándose, de manera responsable y con fines pedagógicos, de tecnologías de información, comunicación y conocimiento, incluyendo: plataformas para la gestión de aprendizaje, repositorios de recursos educativos abiertos, bibliotecas digitales de acceso abierto, herramientas de colaboración y	El desarrollo de actividades de enseñanza, aprendizaje, evaluación, gestión, actualización, capacitación, así como la infraestructura educativa y demás acciones relacionadas con la educación en Jalisco, deberán estar encaminadas y apuntar a funcionar, de manera permanente, bajo un modelo mixto, que combine la modalidad presencial y la virtual, apoyándose, de manera responsable y con fines pedagógicos, de tecnologías de información, la inteligencia artificial generativa, la comunicación y conocimiento, incluyendo: plataformas para la gestión de aprendizaje, repositorios de recursos educativos abiertos, bibliotecas digitales de acceso abierto, herramientas de colaboración y producción de recursos digitales, y aquellas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

producción de recursos digitales, y aquellas otras que contribuyan a la excelencia e innovación educativa. Artículo 54. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente: I a II... III. El conocimiento tecnológico y la alfabetización digital, con el empleo de tecnologías de la información y comunicación, y el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos y demás tecnologías emergentes; IV a XI... Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I a III... IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y las habilidades digitales, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; V a XXV...	otras que contribuyan a la excelencia e innovación educativa. Artículo 54... I a II... III. El conocimiento tecnológico y la alfabetización digital, con el empleo de tecnologías de la información y comunicación, de la inteligencia artificial generativa y el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos y demás tecnologías emergentes; IV a XI... Artículo 60... I a III... IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación, las habilidades digitales y la inteligencia artificial generativa, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; V a XXV...
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 61. En la educación que se imparta en el estado de Jalisco, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Se buscará el uso responsable con fines pedagógicos y máximo provecho de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, fomentando un modelo mixto de enseñanza-aprendizaje virtual y presencial en complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

La autoridad educativa estatal procurará que el empleo de dispositivos electrónicos y digitales en el interior de los planteles educativos se realice para fines estrictamente pedagógicos y bajo la supervisión docente.

Sin correlativo

Artículo 61. En la educación que se imparta en el estado de Jalisco, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, **la inteligencia artificial generativa**, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Se buscará el uso responsable con fines pedagógicos y máximo provecho de las tecnologías de la información, **la inteligencia artificial generativa**, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, fomentando un modelo mixto de enseñanza-aprendizaje virtual y presencial en complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

...

La autoridad educativa estatal promoverá el uso de las tecnologías de la información y de la **inteligencia artificial generativa** fomentando el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes de educación básica.

Para su acceso, enseñanza y aprendizaje se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	La autoridad educativa estatal impulsará el acceso, la enseñanza y el aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa en la educación básica para las y los menores de 13 años de edad en los términos del Artículo 8 de la presente ley.
La autoridad educativa local impulsará programas extraescolares de reforzamiento de educación bilingüe e intercultural, que se impartirán en el tipo de educación secundaria y media superior, a través de una metodología dinámica, interactiva y práctica, con la intención de interrelacionar a los educandos con el idioma inglés, en un contexto real, amigable y cotidiano.	...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:	Artículo 8...
I a XIX...	I a XIX...
XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;	XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la inteligencia artificial generativa , a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. El acceso, enseñanza y aprendizaje de la inteligencia artificial generativa en la educación básica para las y los menores de 13 años de edad estará supeditado a una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, padre, madre o tutor.
XXI a XXXI...	XXI a XXXI...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la constitución política de los estados unidos mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:	Artículo 42...
I a XV...	I a XV...
XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; recibir formación de alfabetización digital adaptada a la edad, para identificar amenazas y reconocer las consecuencias; y	XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial generativa ; recibir formación de alfabetización digital adaptada a la edad, para identificar amenazas y reconocer las consecuencias; y
Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:	Artículo 66...
I a II...	I a II...
III. Educarles en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;	III. Educarles en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, así como en la inteligencia artificial generativa ;
IV a XI...	IV a XI...
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
	SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá reformar y adicionar los Reglamentos de las Leyes de Educación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones normativas necesarias para homologarlas y armonizarlas al presente Decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS	
	TERCERO. En un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la autoridad educativa estatal y municipal, así como las autoridades escolares y la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco en coordinación impulsarán metodologías, estrategias, programas y políticas públicas en materia de tecnologías de la información e Inteligencia Artificial Generativa. Así también se impulsará la capacitación continua de las y los maestros y de la comunidad escolar del nivel básico garantizando el acceso equitativo para reducir las brechas digitales, así como fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable hacia el respeto de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Las autoridades mencionadas se coordinarán con el órgano desconcentrado de transparencia y protección de datos personales de la Contraloría del Estado y con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer lineamientos y normas técnicas complementarias que establezcan mecanismos de privacidad y protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación básica con fines educativos y administrativos.
	CUARTO. En un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, las autoridades educativas estatal, municipal, escolar, las maestras, los maestros, las madres y los padres de familia, tutores, así como asociaciones de padres de familia, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco se coordinarán para crear y promover el Programa Estatal de Mejora, Acceso, Enseñanza y Aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa del Nivel Básico para Maestros y Estudiantes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS	
	QUINTO. Se dispone que la autoridad educativa estatal conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, promoverá en programas y estrategias el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en las instituciones del nivel básico, con base al presente Decreto.

10. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalamos lo siguiente:
- a. **Repercusiones jurídicas:** Se establecen reformas y adiciones a la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Jalisco para establecer como parte de la política y enseñanza educativa en las escuelas del nivel básico a la Inteligencia Artificial Generativa.
 - b. **Repercusiones económicas:** Las reformas y adiciones no afecta a ningún sector económico del Estado, al contrario, su aprobación e implementación será de beneficio para las y los estudiantes del nivel básico.
 - c. **Repercusiones sociales:** la reforma y adiciones no afecta a ningún sector social del Estado, al contrario, los beneficia.
 - d. **Repercusiones presupuestales:** Las reformas y adiciones serán atendidas con base en la disponibilidad presupuestal, la cual será progresiva cada año fiscal, para promover el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en la Educación Básica de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado propongo la presente Iniciativa de

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 15, 16, 37, 38, 39, 54, 60 Y 61 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 8, 42 Y 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBAS DEL EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. A los Artículos 8, se le reforma el párrafo sexto y se le adiciona un segundo párrafo; al 15, se le reforma la fracción XIII; al 16, se reforman las fracciones XIX y XX; al 37 se reforman el primer y segundo párrafo; al 38; al 39, párrafo primero y tercero; al 54, fracción III; al 60 fracción IV; al 61, párrafos primero y segundo, y se le adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los siguientes de manera subsecuente, todos de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Todas las personas habitantes del estado de Jalisco deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...
...
...
...

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística, tecnológica, de **inteligencia artificial generativa y el uso de las tecnologías de la información**, fomentará programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

La autoridad educativa estatal impulsará el acceso, enseñanza y aprendizaje de la inteligencia artificial generativa en la educación básica. Para las y los menores de 13 años de edad su uso estará supeditado a una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, padre, madre o tutor.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 15...

I a XII...

XIII. Programas de fortalecimiento en educación tecnológica, **inteligencia artificial generativa** e ingenierías; y

XIV...

Artículo 16...

I a XVIII...

XIX. Implementar programas de fortalecimiento docente con perspectiva en desarrollo tecnológico, **inteligencia artificial generativa** y de innovación;

XX. Generar la infraestructura necesaria para impulsar la transformación digital, el desarrollo tecnológico, **el uso de las tecnologías de la información y de inteligencia artificial generativa**;

XXI a XXII...

Artículo 37. En el estado de Jalisco se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico, de la innovación **y de la inteligencia artificial generativa** considerado como elementos fundamentales la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica, **así como la inteligencia artificial generativa y las tecnologías de la información** para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad.

Artículo 38. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación **y la inteligencia artificial generativa** que lleven a cabo las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 39. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, **la inteligencia artificial generativa**, el conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

...

El desarrollo de actividades de enseñanza, aprendizaje, evaluación, gestión, actualización, capacitación, así como la infraestructura educativa y demás acciones relacionadas con la educación en Jalisco, deberán estar encaminadas y apuntar a funcionar, de manera permanente, bajo un modelo mixto, que combine la modalidad presencial y la virtual, apoyándose, de manera responsable y con fines pedagógicos, de tecnologías de información, **la inteligencia artificial generativa**, la comunicación y conocimiento, incluyendo: plataformas para la gestión de aprendizaje, repositorios de recursos educativos abiertos, bibliotecas digitales de acceso abierto, herramientas de colaboración y producción de recursos digitales, y aquellas otras que contribuyan a la excelencia e innovación educativa.

Artículo 54...

I a II...

III. El conocimiento tecnológico y la alfabetización digital, con el empleo de tecnologías de la información y comunicación, **de la inteligencia artificial generativa** y el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos y demás tecnologías emergentes;

IV a XI...

Artículo 60...

I a III...

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación, las habilidades digitales **y la inteligencia artificial generativa**, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V a XXV...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 61. En la educación que se imparta en el estado de Jalisco, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, **la inteligencia artificial generativa**, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Se buscará el uso responsable con fines pedagógicos y máximo provecho de las tecnologías de la información, **la inteligencia artificial generativa**, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, fomentando un modelo mixto de enseñanza-aprendizaje virtual y presencial en complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

...

La autoridad educativa estatal promoverá el uso de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial generativa fomentando el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes de educación básica.

Para su acceso, enseñanza y aprendizaje se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad.

La autoridad educativa estatal impulsará el acceso, la enseñanza y el aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa en la educación básica para las y los menores de 13 años de edad en los términos del Artículo 8 de la presente ley.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 8, fracción XX; el 42, fracción XVI; y el 66, fracción III, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como siguen:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 8...

I a XIX...

XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. **El acceso, enseñanza y aprendizaje de la inteligencia artificial generativa en la educación básica para las y los menores de 13 años de edad estará supeditado a una modalidad de cocreación, uso guiado y supervisado por el docente, padre, madre o tutor.**

XXI a XXXI...

Artículo 42...

I a XV...

XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación **e inteligencia artificial generativa**; recibir formación de alfabetización digital adaptada a la edad, para identificar amenazas y reconocer las consecuencias; y

...

Artículo 66...

I a II...

III. Educarles en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **así como en la inteligencia artificial generativa**;

IV a XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá reformar y adicionar los Reglamentos de las Leyes de Educación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones normativas necesarias para homologarlas y armonizarlas al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la autoridad educativa estatal y municipal, así como las autoridades escolares y la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco en coordinación impulsarán metodologías, estrategias, programas y políticas públicas en materia de tecnologías de la información e Inteligencia Artificial Generativa.

Así también se impulsará la capacitación continua de las y los maestros y de la comunidad escolar del nivel básico garantizando el acceso equitativo para reducir las brechas digitales, así como fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable hacia el respeto de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Las autoridades mencionadas se coordinarán con el órgano desconcentrado de transparencia y protección de datos personales de la Contraloría del Estado y con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer lineamientos y normas técnicas complementarias que establezcan mecanismos de privacidad y protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación básica con fines educativos y administrativos.

CUARTO. En un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la autoridad educativa estatal, municipal, escolar, las maestras, los maestros, las madres y los padres de familia, tutores, así como asociaciones de padres de familia, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y la Comisión Estatal para la Mejora Continua en Jalisco se coordinarán para crear y promover el Programa Estatal de Mejora, Acceso, Enseñanza y Aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa del Nivel Básico para Maestros y Estudiantes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

QUINTO. Se dispone que la autoridad educativa estatal conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, promoverá en programas y estrategias el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en las instituciones del nivel básico, con base al presente Decreto.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 16 de junio de 2026
Grupo Parlamentario
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta